



COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 1502

Julio 19 de 2017

Por la cual se fijan los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la décimo segunda cohorte de la Especialización en Derecho de Familia (Sede Medellín), adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0176 del 4 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de Especialización, a partir de la tercera cohorte.
2. Que la Especialización en Derecho de Familia (Sede Medellín) se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) con el código 489 y tiene Registro Calificado otorgado mediante Resolución 4481 del 30 de noviembre de 2004; el cual fue renovado mediante Resolución 11250 del 2 de diciembre de 2011 del Ministerio de Educación Nacional.
3. Que el Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en reunión ordinaria del 12 de junio de 2017, Acta 2017-16, recomendó los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte, para la décimo segunda cohorte de la Especialización en Derecho de Familia (Sede Medellín).
4. Que este Comité en su sesión 697 del 19 de julio de 2017, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación.

RESUELVE:

Artículo Primero. Autorizar la convocatoria para la admisión a la décimo segunda cohorte de la Especialización en Derecho de Familia (Sede Medellín).

Artículo Segundo. Establecer como requisitos de inscripción:

- a. Realizar el pago de los derechos de inscripción, y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo al instructivo publicado para tal fin.
- b. Presentar copia del documento de identidad. Solo se aceptan, como documentos válidos, la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia. Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte. En caso de ser admitido, deberá tramitar y presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: <http://www.cancilleria.gov.co/tramites/servicios/visas/clases>.



- c. Acreditar título profesional de abogado mediante copia del diploma o del acta de grado. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería)
- d. Certificado en el que consten promedio crédito final obtenido durante el pregrado.
- e. Hoja de vida con los documentos anexos que acrediten: experiencia profesional posterior al título profesional, trayectoria investigativa, publicaciones académicas y otros estudios. (La información deberá encontrarse debidamente respaldada, de lo contrario no será tenida en cuenta y se debe anexar en formato digital al momento de diligenciar el formulario de inscripción antes del cierre de la convocatoria)

PARÁGRAFO: En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante debe presentar el certificado electoral, para dirimir los empates que se presenten.

Artículo Tercero. Establecer un cupo máximo de 45 y un mínimo de 15 estudiantes con matrícula plena, esto es, con el pago de matrícula equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo Cuarto. Establecer como criterio de admisión:

a. Experiencia profesional, la cual tendrá un valor hasta de 30 puntos, según los siguientes rangos:

- Entre 1 y 12 meses se otorgará un puntaje hasta de 20.
- Entre 13 y 23 meses se otorgará un puntaje hasta de 25.
- De 24 meses en adelante se otorgará un puntaje hasta de 30.

b. El promedio crédito final del pregrado, el cual tendrá un valor hasta de 40 puntos, según los siguientes rangos:

- Promedios crédito de 3.0 a 3.5 se otorgará un puntaje hasta de 20.
- Promedios crédito de 3.6 a 4.0 se otorgará un puntaje hasta de 30.
- Promedios crédito de 4.1 en adelante se otorgará un puntaje hasta de 40.

c. Otros estudios, trayectoria investigativa y publicaciones académicas, los cuales tendrán un valor hasta de 30 puntos, según los siguientes rangos:

- Otros estudios tendrán un puntaje hasta de 10.
- La trayectoria investigativa tendrá un puntaje hasta de 10.
- Las publicaciones académicas tendrán un puntaje hasta de 10.

Parágrafo Primero: Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de sesenta (60), asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo.

Parágrafo Segundo: En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual



se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de que persista el empate, se seleccionará al aspirante que tenga mayor promedio crédito final de su pregrado y de continuar el empate se resolverá de acuerdo al mayor puntaje obtenido en otros estudios, trayectoria investigativa y publicaciones académicas.

Artículo Quinto. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número de cupos ofrecidos.

Artículo Sexto. Si realizada la convocatoria no se llenare el cupo mínimo, se entenderá desierta y se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de dineros por concepto de inscripción.

Artículo Séptimo. La presente Resolución tiene vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA TURBAY CEBALLOS
Presidente


CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario